

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de Enero de 2024

Estimado Cliente:

**Ref.: LEY (PODER LEGISLATIVO PROVINCIA DE BUENOS AIRES) N° 15479.  
CÓDIGO FISCAL. LEY IMPOSITIVA 2024. MODIFICACIONES.**

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted a efectos de informarle que el Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, mediante la Ley N° 15479, aprobó las modificaciones al Código Fiscal y la Ley Impositiva aplicables para el período fiscal 2024.

Para mayor detalle, adjuntamos copia de la Ley Impositiva con el fin de que puedan corroborar las alícuotas vigentes que correspondan según la/s actividad/es específica/s llevada/s a cabo por la Compañía.

Les informamos que la ley citada rige desde el 1 de Enero de 2024.

Quedamos a disposición para cualquier aclaración que considere oportuna.

Sin otro particular, lo saludamos a usted muy atentamente



**MAZARS - Estudio Urien & Asoc.  
Depto. de Impuestos**

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES****MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL Y A LA LEY IMPOSITIVA.****1 - Ingresos Brutos**

- Se incrementan los montos de facturación para la determinación de las alícuotas:
  - Para las actividades de ventas al por mayor o menor, excepto la venta al por menor de carnes rojas, si el contribuyente obtuvo en el periodo fiscal anterior:
    - Ingresos gravados, no gravados y exentos inferiores a \$29.396.250 corresponde aplicar la alícuota del 2.5%. Para los que iniciaron sus actividades durante el ejercicio fiscal, el monto es de \$4.899.375.
    - Si obtuvo ingresos inferiores a \$764.302.500 la alícuota a aplicar es el 3,5%. En el caso de que el contribuyente haya iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, el monto de ingresos que no deben superar asciende a \$127.383.750.
    - Si los ingresos obtenidos superan los \$764.302.500, la alícuota asciende al 5%.
  - Para las actividades vinculadas con prestaciones y locaciones de servicios, reparaciones, instalaciones y mantenimiento:
    - Ingresos gravados, no gravados y exentos inferiores a \$9.553.783 corresponde aplicar la alícuota del 3.5%.
    - Si obtuvo ingresos superiores a \$9.553.784 la alícuota a aplicar es el 4,0%. En el caso de que haya iniciado sus actividades durante el ejercicio fiscal, el monto asciende a \$1.592.297
    - Si los ingresos obtenidos superan los \$573.226.875, la alícuota asciende a 4.5%. Para los contribuyentes que hayan iniciado sus actividades durante el ejercicio fiscal, el monto asciende a \$95.537.813.
  - Para las siguientes actividades la alícuota a aplicar es del 3.5%, excepto que sus ingresos anuales en el periodo fiscal anterior sean superiores a \$9.553.783, en ese caso deberán aplicar 5%:

620200 Servicios de consultores en equipo de informática.
620300 Servicios de consultores en tecnología de la información
620900 Servicios de informática n.c.p.
631110 Procesamiento de datos.

- Para los servicios de asesoramientos, asesoramientos empresariales, de representación, servicios de transporte, seguridad, alquileres de transportes y maquinaria, entre otros, se aplican las siguientes alícuotas:
  - 4.5% si el total de ingresos es superior a los \$9.553.783.
  - 5% si sus ingresos anuales superan los \$573.226.875

- Ascende a \$1.146.453.750 el monto anual obtenido en el periodo anterior que no deben superar los que realicen actividades primarias de cultivo, cria, matanza, servicios vinculados y producción/fabricación, para que corresponda aplicar la alícuota del 0%.

Para las siguientes actividades los ingresos no deben superar los \$102.102.975, para aplicar la alícuota del 0%:

011111 Cultivo de arroz
011112 Cultivo de trigo
011119 Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero
011121 Cultivo de maíz
011129 Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.
011130 Cultivo de pastos de uso forrajero
011211 Cultivo de soja
011291 Cultivo de girasol
011299 Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol
012608 Cultivo de frutos oleaginosos excepto para procesamiento industrial
014113 Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche
014114 Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)
014115 Engorde en corrales (Feed-Lot)
014121 Cría de ganado bovino realizada en cabañas
014410 Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche
014420 Cría de ganado ovino realizada en cabañas
014430 Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche
014440 Cría de ganado caprino realizada en cabañas
014510 Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas
014520 Cría de ganado porcino realizado en cabañas

- Aumentó el monto mínimo del impuesto para anticipos mensuales a \$3.988.
- Se eleva a \$ 211.388 mensuales o \$ 2.536.240 anuales, el monto de los ingresos percibidos que deben superar por la actividad de alquileres de inmuebles, para estar alcanzados por el impuesto.

**Para mayor detalle, adjuntamos copia de la Ley Impositiva 2024 con el fin de que puedan corroborar las alícuotas vigentes que correspondan según la/s actividad/es específica/s llevada/s a cabo por la Compañía.**

## **2 – Otras disposiciones**

- Se incrementan las multas por el incumplimiento a los deberes formales, las cuales se graduaran entre \$8.860 y \$1.365.300.

Si dicho incumplimiento corresponde a un requerimiento o régimen de información las multas podrán ser entre \$44.280 y \$1.798.260

- Las multas automáticas correspondientes a la falta de presentación de declaraciones juradas ascienden a \$8.411 para las sociedades. Y \$4.140 para el resto de los contribuyentes. Y en los casos que la infracción sea realizada por un agente de recaudación, la multa será de \$46.725.

### **3 - Vigencia**

Las presentes normas tendrán aplicación a partir del 01 de Enero de 2024.